



ACTA 48/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las trece horas con quince minutos, del día once de mayo de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2009.



- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 271/2008.
- d) Acuerdo respecto del cumplimiento por parte del Partido del Trabajo, de conformidad con lo ordenado en sesión de fecha veintidós de abril del presente año.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

" ANTECEDENTES "



PRIMERO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el C. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ CIAU, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Original del Diario Oficial del Estado en donde se publica el convenio de transporte, firmado entre el municipio de Maxcanú y el Gobierno del Estado.

Razón o motivo justificable del porqué no se han enviado a la Contaduría Mayor de Hacienda, del Congreso del Estado de Yucatán, las cuentas mensuales desde agosto de 2007 hasta octubre de 2008, es decir, 15 meses de cuentas pendientes."

SEGUNDO. En fecha doce de enero de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha, ocho de enero de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú.

TERCERO. En fecha veinte de febrero del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se le ordenó a la Unidad de Acceso en cuestión, modificar su resolución de fecha ocho de enero de dos mil nueve para efectos de que: **a)** Requiera nuevamente al Presidente Municipal, informar las causas sobre la inexistencia de la información referente al Original del Convenio de Transporte celebrado entre el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán y el Gobierno del Estado, es decir: 1) si su inexistencia se basa en que el convenio no ha sido celebrado; 2) si el convenio fue suscrito pero no ha sido publicado en el Diario Oficial; 3) si se extravió, y en tal caso deberá proporcionar la fecha de la publicación; y entre otros motivos, si fue destruido); **b)** Requiera a la Secretaría del Ayuntamiento la entrega de la información, o en su defecto declare su inexistencia informando las causas de misma, es decir: 1) si su inexistencia se basa en que el convenio

Original



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

no ha sido celebrado; 2) si el convenio fue suscrito pero no ha sido publicado en el Diario Oficial; 3) si se extravió, y en tal caso deberá proporcionar la fecha de la publicación; y entre otros motivos, si fue destruido; y c) Ponga a disposición en la modalidad solicitada la Información o motive y fundamente las causas de su inexistencia de conformidad al artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Cabe señalar que en dicha resolución, el Secretario Ejecutivo sobreseyó el recurso de inconformidad, únicamente en lo relativo a la "Razón o motivo justificable del porqué no se han enviado a la Contaduría Mayor de Hacienda, del Congreso del Estado de Yucatán, las cuentas mensuales desde agosto de 2007 hasta octubre de 2008 del Ayuntamiento de Maxcanú", por actualizarse en la tramitación del referido recurso.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil nueve y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/493/2009, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veinte de abril de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho

5-19-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú y al solicitante de la información. Cabe mencionar que la referida Unidad de Acceso no presentó manifestación alguna al respecto.

SEXTO. En fecha seis de mayo de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, a la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 06/2009, modificó la resolución de fecha ocho de enero de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para los siguientes efectos: a) Requiera nuevamente al Presidente Municipal, informar las causas sobre la inexistencia de la información referente al Original del Convenio de Transporte celebrado entre el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán y el Gobierno del Estado (es decir, a) si su inexistencia se basa en que el convenio no ha sido celebrado; si el convenio fue suscrito pero no ha sido publicado en el Diario Oficial; si se extravió, y en tal caso deberá proporcionar la fecha de la publicación; y entre otros motivos, si fue destruido); b) Requiera a la Secretaría del Ayuntamiento la entrega de la información, o en su defecto declare su inexistencia informando las causas de misma es decir, 1) si su inexistencia se

U-19-10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

basa en que el convenio no ha sido celebrado; 2) si el convenio fue suscrito pero no ha sido publicado en el Diario Oficial; 3) si se extravió, y en tal caso deberá proporcionar la fecha de la publicación; y entre otros motivos, si fue destruido); y c) Ponga a disposición en la modalidad solicitada la Información o motive y fundamente las causas de su inexistencia de conformidad al artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora bien, por acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veinte de febrero de dos mil nueve, y hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha realizado promoción alguna en el presente recurso; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia de cumplimiento alguna que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento a la definitiva por parte de la Autoridad, resultando evidente que el sujeto obligado **no cumplió** con la citada resolución, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

4-15-17



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

....
Finalmente, considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

Resolución de fecha veinte de febrero de dos mil nueve.

Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/310/2009 de fecha tres de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se notificó la Resolución previamente mencionada.

Cédula y acta de notificación de fecha tres de marzo de dos mil nueve

Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.

Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/387/2009 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Certificación de fecha primero de abril de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado".

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, respecto de la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 06/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad de Acceso, hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber modificado su resolución, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, en los términos que ordenara el Secretario Ejecutivo en la resolución en cuestión.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, una amonestación pública a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Maxcanú, para que de cumplimiento a la resolución en comento.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, incumplió la resolución, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 06/2009.



SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Maxcanú, para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 06/2009, informando de esta circunstancia a este Consejo General, anexando las constancias respectivas, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio establecido por la Ley.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 06/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, el C. FERNADO JOSÉ ACHACH SALAZAR, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en la cual se solicitó lo siguiente:

"1 COPIA DE ACTA DE CABILDO, EN EL (SIC) CUAL LOS REGIDORES (11) QUE CONFORMAN EL H. HAYUNTAMIENTO (SIC) DE TECOH, HALLAN (SIC) FIRMADO EL ACUERDO PARA NOMBRAR TESORERO DE ESTE MUNICIPIO AL C. OMAR CANUL SOLIS. 2 COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ESTE CABILDO, POR EL C. OMAR CANUL SOLIS, INCLUYENDO LA CAUCION (ART 86) PARA PODER HACER EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES. 3 CREDENCIAL DEL IFE (PARA VOTAR) ACTUALIZADA (COPIA)."

SEGUNDO. En fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. En fecha doce de marzo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, con el objeto de que emita una resolución en la que entregue la información solicitada.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/494/2009, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veinte de abril de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha veintitrés de abril dos mil nueve, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh y al solicitante de la información.

SEXTO. En fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el C. Fernando José Achach Salazar, presentó un escrito mediante el cual manifiesta haber recibido la información relativa al acta de cabildo y credencial de elector solicitadas, pero

119-6



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

no así, la relativa a la documentación presentada por el C. Omar Canal Solis, incluyendo la caución.

SÉPTIMO. En fecha seis de mayo de dos mil nueve, se recibió el oficio INAIP/SE/DJ/545/2009 de esa misma fecha y año, emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual remite a éste Consejo los escritos y anexos presentados por la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, a través de los cuales realiza diversas manifestaciones con motivo del presente procedimiento.

OCTAVO. En fecha seis de mayo de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

PRIMERO. *Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 15/2009, revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para los siguientes efectos: a) Entregue el acta de cabildo en la cual los regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán nombraron como Tesorero de dicho Municipio al C. OMAR CANUL SOLÍS; b) Requiera de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información que respalda las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 86 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán y le remita la información o en su caso señale las causas y motivos por las cuales no existe; en el caso de la inexistencia del documento que respalde la caución deberá precisar si la misma no existe porque no se realizó depósito alguno al Ayuntamiento para tal concepto, o porque la afianzadora aún no ha emitido la póliza y se encuentra en trámite para su emisión; c) Requiera a la Unidad Administrativa competente la copia de la credencial de elector del C. OMAR CANUL SOLÍS, o en su caso le informe la inexistencia de la información; d) En su caso elabore una versión pública (previa clasificación y eliminación de los datos confidenciales) conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán de la credencial de elector referida en el inciso anterior; y e) Emita una resolución debidamente fundada y motivada en la cual entregue la información o en su caso declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley.

*Ahora bien, por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día doce de marzo de dos mil nueve, y hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha realizado promoción alguna en el presente recurso; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia de cumplimiento alguna que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento a la definitiva por parte de la Autoridad, resultando evidente que el sujeto obligado **no cumplió** con la citada resolución, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado.*

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento*



Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

....

Finalmente, considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

Resolución de fecha doce marzo de dos mil nueve.

Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/362/2009 de fecha doce de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se notificó la Resolución previamente mencionada.

Cédula y acta de notificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve

Acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.

Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/427/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve.

Certificación de fecha catorce de abril de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones

119-4



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”

QUINTO. En fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el C. Fernando José Achach Salazar, presentó un escrito mediante el cual manifestó haber recibido la información relativa al acta de cabildo y credencial de elector solicitadas, pero no así, la relativa a la documentación presentada por el C. Omar Canul Solís, incluyendo la caución.

SEXTO. En fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, presentó en tiempo, las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, respecto de la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 15/2009, de las constancias remitidas por ambas autoridades, se observan tres puntos de estudio:

1. La información relativa a la “COPIA DE ACTA DE CABILDO, EN EL (SIC) CUAL LOS REGIDORES (11) QUE CONFORMAN EL H. HAYUNTAMIENTO (SIC) DE TECOH, HALLAN (SIC) FIRMADO EL ACUERDO PARA NOMBRAR TESORERO DE ESTE MUNICIPIO AL C. OMAR CANUL SOLIS.”



2. La información relativa a la "COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ESTE CABILDO, POR EL C. OMAR CANUL SOLIS, INCLUYENDO LA CAUCION (ART 86) PARA PODER HACER EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES".

3. La información relativa a la "CREDENCIAL DEL IFE (PARA VOTAR) ACTUALIZADA".

En cuanto al primer punto de estudio, relativo a la "COPIA DE ACTA DE CABILDO, EN EL (SIC) CUAL LOS REGIDORES (11) QUE CONFORMAN EL H. HAYUNTAMIENTO (SIC) DE TECOH, HALLAN (SIC) FIRMADO EL ACUERDO PARA NOMBRAR TESORERO DE ESTE MUNICIPIO AL C. OMAR CANUL SOLIS.", la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en su resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, ordenó la entrega de la información correspondiente al C. Fernando José Achach Salazar, quien la recibiera en fecha veintisiete de abril de dos mil nueve. De tal forma, en cuanto a este punto se considera cumplida la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo de fecha doce de marzo de dos mil nueve, motivo del presente procedimiento.

Siguiendo, con el segundo punto de estudio, respecto de la "COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ESTE CABILDO, POR EL C. OMAR CANUL SOLIS, INCLUYENDO LA CAUCION (ART 86) PARA PODER HACER EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES", la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, remitió las constancias relativas al requerimiento de la información solicitada a la Unidad Administrativa, esto es, a la Tesorería de dicho municipio, anexando de igual forma, la contestación a ese requerimiento en la cual el C. Omar Humberto Canal Solís, Tesorero del H. Ayuntamiento de Tecoh, manifestó lo siguiente: "Dicha documentación aun se encuentra en proceso ante la afianzadora correspondiente, pues aun no ha sido entregada a

4-11-9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

este Unidad Administrativa por lo que dicha información no puede entregarse en tanto no se concluya el trámite administrativo correspondiente (SIC)", sin embargo, en la resolución emitida por la referida Unidad de Acceso, únicamente se señaló "Y en lo que se refiere al apartado 2º se considera que aun no se cuenta con dicha información porque se encuentra en trámite.", de lo que se observa, que no fundamentó debidamente la referida resolución en lo que respecta a este punto, así como tampoco acreditó haber emitido el acuerdo de reserva de la información en cuestión, ni señaló el tiempo por el cual dicha información permanecería reservada, en virtud de encontrarse en un trámite administrativo, según lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 37 fracciones IX y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. De lo que se deduce, que no dio debido cumplimiento en este punto, a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo de fecha doce de marzo de dos mil nueve, motivo del presente procedimiento.

En lo que respecta al último punto de estudio, esto es, la información relativa a la "CREDENCIAL DEL IFE (PARA VOTAR) ACTUALIZADA", la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en su resolución, de fecha veintisiete de abril del año en curso, manifestó lo siguiente:

"Segundo.- Que del análisis de la documentación solicitada en el antecedente I se determina que la información a entregar corresponde a los apartados 1º y 3º recibida como menciona en el Antecedente III y IV, los cuales se determina que no se trata de documentos con información reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad y en consecuencia deben ser entregados al solicitante."

En la resolución de fecha doce de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo, en los considerandos OCTAVO y DÉCIMO, determinó lo siguiente:

L19-6

"OCTAVO.- En lo referente al inciso c), se deduce que la exégesis de dicha parte de la información versa en obtener copia de la credencial de elector presentada por el C. OMAR CANUL SOLÍS.

La fracción I del artículo 8 de la Ley define "datos personales" como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley establece que se considerará información confidencial los datos personales.

Así también el numeral 23 de la multicitada Ley prevé que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información pública.

En el caso que nos ocupa, la credencial de elector de obrar en los archivos del sujeto obligado contendría datos como domicilio particular, edad, clave de elector la referencia familiar, firma y la fotografía del C. OMAR CANUL SOLÍS que constituyen información directamente relacionada con una persona física identificada e identificable que revela aspectos de su intimidad. Por lo tanto, dichos datos personales son confidenciales en términos del artículo 17,



fracción I de la Ley, con relación a la fracción I del artículo 8 de la Ley y resulta procedente ordenar su clasificación como confidencial.

No se omite manifestar, que al igual de los datos confidenciales antes precisados, existen otros que son de carácter público, tales como el nombre, folio de la credencial de elector, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, Distrito y sección y que deben entregarse previa elaboración de la versión pública que para tal efecto realice la Unidad de Acceso.”

“DÉCIMO.- Consecuentemente, el suscrito considera pertinente, Revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos que:

...

c) Requiera a la Unidad Administrativa competente la copia de la credencial de elector del C. OMAR CANUL SOLIS, o en su caso le informe la inexistencia de la información.

d) En su caso elabore una versión pública (previa clasificación y eliminación de los datos confidenciales) conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán de la credencial de elector referida en el inciso anterior.”

De lo anterior se desprende, que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, no cumplió cabalmente con la resolución, de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009, toda vez que entregó la información en cuestión, sin elaborar una versión pública, en la que se eliminaran los datos confidenciales.

En consecuencia, al ajustarse al caso de estudio la fracción V del artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resulta procedente dar vista a la instancia correspondiente, para que

2-11-09



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

se de **inicio al procedimiento de responsabilidad** respectivo, en términos del artículo 54 antes citado y 8 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Debido a lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, una **amonestación pública** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, para que de el debido cumplimiento a la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009.

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se decreta el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a lo ordenado en la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, únicamente en lo relativo a la información consistente en "copia de acta de cabildo, en el (sic) cual los regidores (11) que conforman el h. Ayuntamiento (sic) de Tecoh, hallan (sic) firmado el acuerdo para nombrar tesorero de este municipio al C. Omar Canul Solis.", con la aclaración de que dicho cumplimiento se llevó a cabo fuera del término otorgado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución antes citada.

Handwritten note: "V-617" with a checkmark.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, incumplió la resolución, de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, en lo relativa a la información "copia de la documentación presentada ante este cabildo, por el C. Omar Canul Solís, incluyendo la caución (art 86) para poder hacer el manejo de los fondos municipales" y "credencial del IFE (para votar) actualizada", en virtud de lo señalado en el considerando SÉPTIMO, de la presente resolución.

TERCERO. En virtud de que el cumplimiento descrito en el resolutivo primero, se llevó a cabo fuera del término establecido para tal efecto, así como la falta de cumplimiento relativo a la información descrita en el resolutivo segundo, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción IV del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, C. Floricely Canul Xool, para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 15/2009, informando de esta circunstancia a este Consejo General, anexando las constancias respectivas, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio establecido por la Ley.

CUARTO. En virtud de ajustarse al caso, la fracción V del artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resulta procedente dar vista a la instancia correspondiente, para que se de inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, en términos del artículo 54 antes citado y 8 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por haber hecho entrega de información que contenía datos confidenciales.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes como legalmente corresponda.

SEXTO.- Dése vista de la presente resolución, para que se de inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos del resultando cuarto que antecede, al Cabildo en Pleno para su aplicación y para conocimiento al Síndico, al Presidente Municipal y al Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Tecoh.

SÉPTIMO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 15/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Inconformidad con número de expediente 271/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de octubre de dos mil ocho, el C. JUAN ALBERTO ESQUIVEL SÁNCHEZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en la cual se solicitó lo siguiente:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE JUNIO DEL 2008"

SEGUNDO. En fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.

TERCERO. En fecha tres de marzo del año dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifican las resoluciones de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, a efecto de señalar que la cantidad correcta de número de hojas que integran la información solicitada es de seiscientos ocho copias.

2-15-09



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución de fecha tres de marzo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 271/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/495/2009 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veinte de abril dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh y al solicitante de la información. Cabe mencionar que la referida Unidad de Acceso no presentó manifestación alguna al respecto.

SEXTO. En fecha seis de mayo de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a la resolución de fecha tres de marzo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 271/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

219-4



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*" PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha tres de marzo de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 271/2008, se **Modifican** las resoluciones de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que señale que la cantidad correcta de número de hojas que la integran es de seiscientos ocho copias, toda vez que la entrega de información diversa a la requerida radica en la remisión de ciento treinta y nueve hojas relativas a solicitudes de apoyo, medicamentos, estudios, reembolsos, adquisiciones de bienes así como agradecimientos por la entrega de recursos públicos que no cumplen con el requerimiento del particular.*

*Ahora bien, por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día tres de marzo de dos mil nueve, y hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha realizado promoción alguna en el presente recurso; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia de cumplimiento alguna que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento a la definitiva por parte de la Autoridad, resultando evidente que el sujeto obligado **no cumplió** con la citada resolución, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado.*

***SEGUNDO.** Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

....

Finalmente, considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

Resolución de fecha tres marzo de dos mil nueve.

Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/370/2009 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se notificó la Resolución previamente mencionada.

Cédula y acta de notificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve Acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.

Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/428/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve.

Certificación de fecha catorce de abril de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la

119-7



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, respecto de la resolución de fecha tres de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 271/2008, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad de Acceso hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber modificado sus resoluciones de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve, señalando que la cantidad correcta de número de hojas que integran la información solicitada es de seiscientos ocho copias.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C. Floricely Canul Xool, para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.*

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, incumplió la resolución de fecha tres de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 271/2008.

SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C. Floricely Canul Xool, para efecto que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha tres de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 271/2008, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 271/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 271/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste el acuerdo respecto del cumplimiento por parte del Partido del Trabajo, de conformidad con lo ordenado en sesión de fecha veintidós de abril del presente año, manifestando lo siguiente:

En fecha veintitrés de marzo, se realizó la primera revisión de la debida publicidad de la información pública obligatoria correspondiente a la Unidad de Acceso del Partido Político del Trabajo del Estado, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resultando que dicho partido no contaba con página de Internet.

En sesión de fecha veinticinco de marzo, el Consejo General acordó requerir a la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, a fin de que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, subsane las irregularidades anteriores.

El requerimiento anterior se notificó en fecha veintiséis de marzo, mediante oficio INAIP-CG-UAS-534/2009.

En fecha dieciséis de abril, se recibió del Partido del Trabajo, un oficio sin número, mediante el cual manifestó que la información pública obligatoria del partido se encontraba disponible para su consulta en la Unidad de Acceso del mismo, y que de conformidad con la Ley de la materia no tenían obligación de contar con la información pública en internet.

En fecha veintiuno de abril, mediante oficio INAIP-CG-UAS-606/2009 de fecha veinte de abril, se dio contestación al oficio descrito en el punto anterior, informándole al Partido del Trabajo la obligación de contar con la información pública en internet de conformidad con el último párrafo del artículo 9 de la Ley.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En sesión de fecha veintidós de abril del año en curso, el Consejo General acordó aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo una amonestación pública, por haber hecho caso omiso al requerimiento que le hiciera en Instituto, y se le requirió nuevamente, para que en término de tres días siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley.

El acuerdo anterior, se notificó en fecha veintisiete de abril, mediante oficio INAIP-CG-UAS-627/2009, de fecha veintidós de abril.

Hasta la presente fecha, no se ha recibido oficio alguno de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo con el acredite haber dado cumplimiento al requerimiento anterior."

El Consejero Miguel Castillo Martínez manifestó, que en consecuencia a dicho incumplimiento, resulta aplicable el segundo medio de apremio establecido en el artículo 56 de la Ley, por lo que propone la aplicación del apercibimiento al Titular de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, para efecto de que lleve a cabo la publicación de su información relativa al artículo 9 de la Ley, en el término de tres días.

Acto seguido, la Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la aplicación del segundo medio de apremio establecido en el artículo 56 de la Ley de la materia, esto es, un apercibimiento en contra de la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo Acceso, para efecto de que lleve a cabo la publicación de su información pública obligatoria, ya sea desde una página propia de Internet, o en su caso, a través de la página web de este Instituto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

119-10



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se le apercibe a la Unidad de Acceso del Partido del Trabajo, para efecto de que lleve a cabo la publicación de su información pública obligatoria, ya sea desde una página propia de Internet, o en su caso, a través de la página web de este Instituto.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las trece horas con cuarenta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha seis de mayo de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA

PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO